× * 14 ż ź INCORPOREMOS LA POBLACION CAMPESINA A LA VIDA ACTIVA, ECONOMICA, SOCIAL, Y POLITICA MACIONALES Bases constitucionales para la realización de una verdadera REFORMA AGRARIA Ediciones "TIERRA" Ocumere del Tuy, Edo. Miranda, 1.947 Doctor Salvador de la Plaza

En nuestro propio nombre y en el de los campesinos organizados en las Ligas y Sindicatos que representamos; en nombre del campesinado y de la población de toda Vene zuela, sometemos a esa Asamblea Nacional Constituyente el siguiente proyecto de Artículo a incorporar en la Constitución que por mandato del pueblo estáis redactando:

SECCION SECUNDA

De las garantías Individuales, Sociales y Económicas.

Artículo - La Nación garantiza a los venezolanos la propiedad privada y tendrá en todo momento el derecho de imponerle las contribuciones y las restricciones y obligaciones que establezca la Ley en razón del interés público o social, así como el de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

- I. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública o social, mediante indemnización,
- II. La Nación incorporará la población camperina a la vida productiva nacional. Con tal objeto favorecerá la conservación y difusión de la mediana y pequeña propiedad en explotación; se dictarán las medidas necesarias pare el fraccionamiento de los latifundios; para la creación de centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la agricultura y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad. Los individuos o grupos de población, aptos para la producción agrícola, que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para sus necesidades, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades públicas o privadas circundantes, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación.
- III.- Son propiedad de la Nación los minerales o substancias que en vetas, mantos o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides, utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas; las salinas; los yacimientos micarales u orgánicos susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos.
- IV.- Son también propiedad de la Nación el aire y las aguas de los mares territoriales, en la extensión que fija el Derecho Internacional; las aguas de los lagos

de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos principales o arroyos afluentes desde el punto en que brota la primera-agua a hasta su desembocadura, ya sea que corran al mar o que crucen dos o más Estados; las de corrientes intermitentes que atraviesan dos o más Estados en su rama principal. Cualquiera otra corriente de agua no inclúida en la enumeración anterior, se considerará como parte integrante de la propiedad privada que atraviesa; pero el aprovechamiento de las aguas, cuando su curso pase de una finca a otra, se considerará como de utilidad pública y quedará sujeta a las disposiciones que establezcan las leyes.

- V.- La propiedad de la Nación a que se refieren los dos párrafos anteriores, es inalienable e imprescriptible, y sólo podrán hacerse concesiones por el Ejecutivo Federal a los particulares o sociedades civiles o comerciales constituídas conforme a las leyes venezolanas, con la condición de que se comiencen trabajos regulares para la explotación de los elementos de que se trata y se cumplan los requisitos que prevengan las leyes.
- VI- Sólo los venezolanos y las sociedades constituídas por estos, tienen derecho para adquirir o mansferir la propiedad sobre tierras y aguas o para obtener concesiones de explotación de minas, aguas, combustibles minerales o yacimientos de petróleo. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan por ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos por lo que se refiere a aquéllos, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir tierras o aguas.
- VII.- Le Ley determinará los casos en que sea de utilidad pública o social la ocupación de la propiedad pri vada, y de acuerdo con dicha Ley, la autoridad administra tiva competente hará la declaración correspondiente. El precio que se fijará como indemnización a las cosas expropiadas se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto a juicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observará cuando se trate de objetos cuyo valor no esté fijado en

las oficinas rentisticas.

VIII- Los múcleos de población indígena, que de hacho guarden el estado comunal, tendrán capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, o que les restituyeren o adjudicaren.

IX- Los Municipios que carezcan de Ejidos o que no puedan lograr su restitución por falta de claridad en los títulos, por imposibilidad de identificarlos o por cualquier otra causa, serán dotados con tierras, bosques y aguas y suficientes para atender a las necesidades comunales de la población, tomándolos de les que circum lan al Municipio interesado.

X- Para los efectos de las disposiciones concernientes a las dotaciones de tierras y aguas y de las leyes reglamentarias que se promulguen, se crearán:

- a) Un organismo dependiente directamente del Ejecutivo Federal, encargado de la aplicación de las leyes agrarias y de su ejecución:
- b) Una Comisión Mixta compuesta de representantes iguales del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Territorios, de las Municipalidades y de un representante de los campesinos, cuya designación se hará en los términos que prevenga la Ley reglamentaria respectiva, que funcionara en cada Estado, Territorio, Distrito y Municipio y con las atribuciones que las mismas leyes orgánicas y reglamentarias determinen;
- c)- Comité Ejecutivo para cada uno de los grupos de población que traulten expedientes agrarios.

Las solicitudes de dotación de tierras o aguas se presentarán en los Estados y Territorios directamente a los Presidentes de Estado y Gobernadores respectivamente.

Los Presidentes de Estado y Gobernadores turnazán las solicitudes a las Comisiones Mixtas, las que deberán substanciar los expedientes en tiempo perentorio y emitirán dictámen. Los Presidentes de Estado y Gobernadores aprobarán o modificarán el dictámen de las Comisiones Mixtas y en tiempo perentorio los cursarán al Ejecutivo Federal

El organismo dependienté directamente del Ejecutivo Federal dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de los dictámenes formulados por las Comisiones Mixtas, con las modificaciones que hayan introducido los Gobiernos locales e informará al ciudadano Presidente de la República, para que éste dicte resolución como suprema autoridad agraria, ordenando la dotación y las expropiaciones a que haya lugar.

- XI.- Las comisiones Mixtas, los Presidentes de Estado, los Gobernadores de Territorios y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar, en ningún caso, la pequeña propiedad agricola en explotación e incurrirán en responsabilidad, por violaciones a la Constitución, en caso de conceder dotaciones que las afecten.
- XII.- Las tierras objeto de dotaciones individuales o a grupos de población, deberán ser parceladas pre cisamente en el momento de ejecutar las resoluciones presidenciales, conforme a las leyes reglamentarias.
- XIII.- El Congreso promulgará leyes para fijar la extensión máxima de la propiedad rural; y para llevar a cabo el fraccionamiento de los excedentes de acuerdo a las siguientes bases:
- a) En cada Estado y Territorio se fijará la extensión máxima de tierra de que pueda ser dueño un solo individuo o sociedad legalmente constituída;
- b)- El excedente de la extensión fijada, deberá ser fraccionada por el propietario en el plazo que señalen las leyes, y las fracciones serán puestas a la venta en las condiciones que se establezcan en esas mismas leyes:
- c)- Si el propietario se opusiere al fraccionamiento, se llevará éste a cabo por el Presidente del Estado o Gobernador respectivo, mediante la expropiación;
- d) El valor de las fracciones será pagado por anualidades que amorticen capital e intereses, a un tipo que no exceda del 4 por ciento anual;
- 9)- Los propietarios están obligados a recibir bonos de la Deuda Agraria para garantizar el pago de la propiedad expropiada. Con este objeto el Congreso expedirá una Ley creando la Deuda Agraria; y
- f)- Ningún fraccionamiento podrá sancionarse sin que hayan quedado satisfechas las necesidades agrarias y ejidales de los poblados inmediatos. Cuando existan pro- yectos de fraccionamiento por ejecutar, los expedientes agrarios serán tramitados de oficio en plazo perentorio.
- XIV.- La parcela proveniente de dotación individual o a grupo de población, constituirá patrimonio familiar inalienable, no sujeto a embargo ni a gravamen alguno.

LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO MIRANDA

Considerando:

Que los campesinos organizados del Estado Miranda han introducido ante la Asamblea Nacional Constituyente un proyecto de Artículo Constitucional, en el cual concretizan no sólo las aspiraciones de todo el campesinado venezolano, sino también los principios esenciales sobre los cuales descansaría la transformación de la actual estructura semi-feudal de nuestra economía, de ser incorporados en la Constitución;

Considerando:

Que la clase obrera está consciente de que sin esa transformación de nuestra economía, la sociedad en su conjunto no puede avanzar en su desarrollo social y menos aún, dotar de las instituciones democráticas a que aspira, y

Considerando:

Que la alianza estrecha de las campesinos y los obreros, es garantía para la conquista de sus comunes reivindicaciones y para asegurar el triunfo en sus luchas.

Acuerda:

- 1.- Solidarizarse con los campesinos organizados del Estado Miranda en su lucha por la incorporación en la Constitución Nacional del Artículo Constitucional que han elaborado y presentado ante la Asamblea Nacional Constituyento;
- 2.- Excitar a todos los obreros miembros de los Sindicatos federados y a los obreros todos de Venezuela, a que se pronuncien en águal sentido y envier sus resoluciones escritas a la Asamblea Nacional Constituyente, y
- 3.- Hacer llegar este Acuerdo a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión de la franca alianza de los obreros y campesinos y del apoyo que dan los obreros organizados en esta Federación a la incorporación en la nueva Constitución del Artículo propuesto por los campesinos de Miranda.

En : Caracas, Enero 13 de 1957. Por la FEDERACION DE TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL ESTADO MIRANDA

El Presidente, El Secretario General, Rodolfo Quintero, Luis Miquilena.

TIERRA:

Semanario que se edita en Ocumare del Tuy, que en sus 201 números, aparecidos semana a semana sin interrupción, ha afrontado las persecuciones y las distribas, siempre de frente en la defensa de los intereses del campesinado y del pueblo en genral, que ha sido el campeón de la lucha por una verdadera REFORMA AGRANIA, saluda al campesinado de todo el pais y a la clase obrera y sectores progresistas, con motivo de estar reunida la Asamblea Nacional Constituyente y, por tanto, existir la ocasión de que sean incorporados a la Constitución los principios por los que todos venimos luchando y de esta manera la realización de una verdadera REFORMA AGRARIA pase de las declaraciones oficiales, a la tierra y a la población de nuestro pais. Porque TIERRA ha luchado y está luchando por la REFORMA AGRARIA, se siente autorizada para invitar a los campesinos y obreros, a la población toda, a no desmayar en la lucha por el DERECHO DE LOS CAMPESINOS A SER DOTADOS DE TIERRAS.

Ocumare del Tuy, Febrero 2 de 1947;

Reproduciéndolo de nuestras páginas, publicamos hoy en forma de folleto, con el objeto de contribuir a su mayor difueión, el proyecto que las Ligas Campesinas y, Sindicatos Agricolas del Estado Miranda, presentaron a la Asamblea Nacional Constituyente, referente a la incorporación en la nueva Constitución de un Artículo en el cual se establezcan los principios sobre los cuales descanse y garan ticen la realización de una verdadera Reforma Agraria, de la transformación del agro venezolano. También insertamos el acuerdo tomado por la Federación de Trabajadores del Distrito Federal y el Estado Miranda, pues consideramos que si la Reforma Agraria es una conquista que beneficiará a toda la población, también creemos que el logro de conquista está condicionado al decidido apoyo que los obre ros den a los campesinos, para unidos cobreros y campesinos llevar adelante esa lucha con todo entusiasmo y vigoro La clase obrera al luchar hoy por los intereses inmediatos de los trabajadores de la ciudad y del campo, históricamente está defendiendo los intereses y el porvenir de toda la sociedad.

TIERRA。

Ocumare del Tuy, Febrero 2 de 1947.

Ocumare del Tuy, 22 de Diciembre de 1946.

Ciudadano Presidente de la Asamblea Nacional Constiyente. Caracas.

Los suscritos, venezolanos mayores de edad y en pleno goce de sus derechos ciudadanos, en su propio nombre y en el de las organizaciones campesinas que representamos: Liga Campesina de Santa Bárbara, Liga Campesina de Corocito, Liga Campesina de La Mata Primera, Liga Campesina de Quebrada Miguel, Liga Campesina de Vallecillo, Liga Campesina de Paso de Yare, Liga Campesina de San Miguel, Sindicato Agrícola del Distrito Paz Castillo, Sindicato Agrícola y Pecuario del Distrito Lander y Liga Pro-Fomento de Tocuyito, residenciadas en los Distritos Lander, Paz Castillo y Urdaneta del Estado Miranda, por su conducto hacemos 11e gar ante esa Asamblea Nacional Constituyente el escrito que a la presente adjuntamos, y por medio del cual exponemos los anhelos que animan al campesinado de estas regiones, en lo referente a la realización de una Reforma Agraria que contribuya a resolver la crítica situación de mise ria que por años venimos padeciendo, y cuyas causas han si do al mismo tiempo las bases sobre las cuales se han apoya do los regimenes de fuerza y dictadura que todos los venezos que viven de su trabajo estamos empeñados en liquidar para siempre. Así mismo, en el escrito adjunto concretamos las disposiciones que a juicio del campesinado de estas re giones deberían ser incorporadas al nuevo Pacto Constitucio nal que ha de normar las relaciones entre los venezolanos, disposiciones que creemos indispensables para que en ellas se sustente el estatuto legal que deberá reglamentar la

REFORMA AGRARIA.

Conocedores de que la Asamblea Nacional Constituyen te está atenta a las expresiones de opinión de todos los venezolanos, confiamos en que las nuestras, que las hace mos llegar a esa Asamblea en ejercicio del derecho que a siste a los miles de campesinos que representamos, merecerán la atención debida, hacemos votos, ciudadano Presidente, porque esa Asamblea labore en conciencia y responsabilidad y Venezuela se enrumbe hacia el porvenir establecidas las bases para una equitativa distribución de la riqueza, de la incorporación de su población compesina a la vida activa económica, social y política naciona les.

- p. Liga Campesina de Santa Bárbara, Guillermo Rodríguez, Presidente.-
- p. Liga Campesina de Corocito, Marcelino Paz, Presidente,
- p. Liga Campesina de la Mata Primera, Manuel Silva, Presidente
- p. Liga Campesina de Quebrada Miguel, Luis Manuare, Presidente.
- p. Liga Campesina de Vallecito, Gregorio Pulido, Presidente.
- p. Liga Campesina de Paso de Yare, Pío Benitez, Presidente.~
 - poLiga Campesina de San Miguel, Daniel Muñoz.
- p. Sindicato Agrícola del Dto. Paz Castillo. Luis Hernandez, Secretario General.
- p. Sindicato Agrícola y Pecuario del Distrito Lander. Daniel Palacios.
 - p. Liga Pro-Fomento Tocuyito, Miguel Ramos.

No obstante que en nuestro país la mayoría aplastante de su población -el 80%- siempre ha vivido en el campo y sometida a una situación de miseria, es lo cierto que hasta ahora sus movimientos por mejorar y cambiar esa realidad, no han tenido otro resultado que el saldo de muertos que sembraron en los caminos las guerras civiles, pues trás los cambios ocurridos en los Gobiernos, sobre el campesinado se extendía de nuevo la noche de la explotación semi-feudal: la familia campesina cada vez más estrangulada por la cerca de alambre de púas del latifundista, por las reclutas, las arbitrariedades de los Comisarios y Jefes Civiles, las cuentas de las pulperías, los salarios misérrimos. A los más alejados montes en donde se refugiaba, llegaban acosándola junto con los es birros del régimen, el paludismo, la buba, los parásitos intestinales. Y el PUEBLO, ese "bravo pueblo" a quien tanto se refieren las proclamas y manifiestos, las Memorias de los Ministerios y de los Presidentes de Estado, se desintegraba, diseminándose por los cerros y regiones insalubres. El latifundista acaparaba las tierras, destruyendo la familia venezolana y por su labor recibia en recompensa los dineros del Estado créditos y primas , y el poder político.

¿En qué condiciones vive el 80% de la población venezolana? Las cifras de nuestro Estado pueden ser una muestra. En él vivimos 227.604 habitantes, de los cuales 165.000 son campesinos, siendo la superficie territorial de 795.000 hectáreas. Ahora bien, de esas hectáreas son de propiedad particular 655.033 y de ellas, a sólo 406 latifundista pertenecen 557.516. Las restantes 97.537 hectáreas son propiedad de 2.879 pequeños propietarios. En nuestro Estado, por consiguiente y esa es también la situación de los campesinos en toda la República, por cada mil personas dos tienen tierra o sea, que 163.635 campesinos no tienen ni donde ser enterrados, pues hasta para ocupar esos dos metros de tierra tienen que pagarla.

La ecuación: 406 latifundistas propietarios de 557.516 hectáreas y 163.635 campesinos que no poseen ninguna tierra, es la explicación del atraso, de la ruina, de la disminución de la producción, del analfabetismo, de los cuantiosos estragos de las enfermedades. Y esa ecuación que se viene sucediendo desde la Independencia la consagra la vigente Constitución en la misma forma que só lo a la minoría de la población mayor de 21 años que supiera leer y escribir reconocía el derecho de work, de elegir a los gober-nantes de todos los venezolanos. Esta última restricción ha sido aliminada y con ella debe quedar también eliminada la más monstruosa desigualdad que pusda existir entre los venezolanos: que unos pocos grandes propietarios posean la tierra mientras la mayoría sbrumadora de venezolanos mueva de hambre por carecer de ella, viendo en sus propias narices la tiezra ociosa, rica, servir cuando más para alimentar ganados.

La ecuación debe ser invertida. La tierra tiene que pasar de manos de los pocos a manos de la mayoría. EL PAC TO original, la Constitución, que por tanto tiempo ha venido consagrando la realidad de que en nuestro país vayamos a la ruina y a la destrucción física y moral por por no tener disposición que interprete los intereses de la mayoría de la población, debe ser modificado para que en verdad sea un PACTO de los venezolanos por medio del cual disfruten en común las riquezas naturales y por igual compartan los deberes y derachos de la vida en sociedad y deje de ser una reglamentación para beneficio de una minoría de la población.

Para invertir esa ecuación se requiere que la Nación RECUPERE el dereche a redistribuir la tierra. La realidad venezolana enseña, como demostramos con cifras anteriormente, que las tierras en donde vive la población campesina está acaparada por los latifundistas -en el Estado Miranda, lo repetimos, 406 latifundistas poseen 557,516 hectáreas de las 795,000 de extensión territorial- Dotar de tierras a los campesinos, a los grupos de población campesina, implica, por lo tanto, que la tenencia de la tierra pase de manos de los latifundistas a manos de los campesinos, de manos de quienes hoy la mantienen ociosa o cultivada por pisatarios, medianeros y conuqueros, a manos de quienes -peones agrícolas, conuqueros, medianeros, pisatarios- tienen la fuerza de trabajo y la resolución de hacerla producir a pleno rendimiento. No estamos inventando un planteamiento exótico del problema. Es el mismo que viene barajándose desde la Independencia y que en los últimos años se puso más en evidencia, al interrumpir la guerra los medios de aprovi sionamiento en el exterior y dejaran de llegarnos las pa pas, el arroz, los potes de leche y carne de todos los confines del mundo.

Los defensores del mantenimiento de la gran propiedad en manos de pocos latifundistas, los campeones de la explotación de los campesinos por ese número reducido de individuos, oponen tenaz resistencia a la redistribución de la tierra y arguyen, que la pequeña propiedad agrícola equivale a conservar los viejos métodos de cultivo, cierra las puertas del campo a la entrada de la maquinaria moderna. Nada más falso a interesado. Confunder la tenencia de la tierra con los sistemas para hacerla producir, ¿Quien les ha dicho que veinte, treinta campesinos que posean, reunidas sus parcelas, 100 ó 150 hectáreas, se opondrán a adquirir las maquinarias podernas para realizar cultivos en común? ¿Es que las máquinas para cumplir su función de progreso deben ser propiedad de un solo hombre, para que éste con ellas explote lo más y mejor a los cientos de campesinos que se las manejen y ejecuten el laboreo del campo? Por lo contrazio, tierra y máquinas al

servicio de quienes van a disfrutar directamente su esfuerzo de trabajo darán más grandes beneficios.

Porque existe la realidad que hemos descrito y la resistencia férrea de los actuales propietarios latifumdistas a que se redistribuya la tierra, como lo desmestra el que hubiere sido derogada la Ley Agraria, conquista del movimiento popular, por haber estatuído el derecho de los campesinos a ser dotados de tierra, es precisamente por lo que en la Constitución que se está redactando deben quedar establecidos en forma clara y concreta a un mismo tiempo que el concepto de funeión so cial de la propiedad, la concatenación del derecho de los campesinos a ser dotados de tierra con el ordenamien to general del derecho de propiedad y las normas para realizar las dotaciones. Creemos conveniente y necesario en consecuencia, que en el Capítulo relativo a "LAS GA-RANTIAS INDIVIDUALES, SOCIALES Y POLITICAS", el artículo por medio del cual se garantice el derecho de propiedad privada, comprenda los incisos y fracciones que aseguren esa claridad y concreción. De antemano sabemos que se nos objetará esta petición, aduciendo la opinión de algunos especialistas en Derecho Constitucional según la cual, las constituciones deben ser breves y contener sólo principios generales, dejándose a la Ley establecer las relaciones entre las personas y de éstas con el Estado. Sin embargo, la importancia cada vez mayor que en la vida de los pueblos adquieren día a día las relaciones sociales y económicas, debido al desarrollo mismo de los medios de producción y la técnica, reclama con imperiosa urgencia que en las Constituciones, que no son otra cosa que PAC-TOS VOLUNTARIOS de convivencia, más bien se exagere la regulación de esas relaciones como medio previsivo de asegurar una precisa y efectiva garantía social y económica a las grandes masas de la población. Cada vez que entre nosotros se ha intentado una reforma progresista por medio de una Ley, se ha podido constatar que debido a la ausencia de disposiciones constitucionales sobre la mate ria, esa Ley se hacía inaplicable por encontrarse en colisión con una Ley anterior. El Código Civil se ha inter puesto siempre como una muralla a toda innovación saludable para el bienestar de las masas. La oportunidad que los constituyentistas tienen hoy de impedir queden frustrados los anhelos y aspiraciones de la mayoría de la población que los aligió, no deben exponerla por acatar un concepto de forma -la brevedad de la Constitución -que no ha tenido otra finalidad que la de garantizar los privile gios de las clases gobernantes con las interpretaciones restrictivas basadas en la confusión de los textos legales. La Constitución que va a elaborarse debe ser amplia y generosa, como amplia y entusiasta fué la votación popular 🖫 donde 🌬 nacido la Constituyente que delibera.

El proyecto que presentamos, inspirado en la experiencia de otros pueblos, parte del concepto de que el interés público o social debe privar sobre el interés particular, ya que la Nación, expresión de la convivencia de los individuos, es soberana. Al garantizar ella al individuo el derecho de propiedad privada, se está reservando el deber de velar por el interés público o so cial, y, por tanto, el derecho de imponer contribuciones. restricciones y obligaciones a esa propiedad mediante la Ley, para que esas limitaciones afecten por igual a todos los ciudadanos. Las riquezas naturales que hasta ahora hemos dilapidado, deberán ser reguladas en su aprovechamiento y distribución y preservada su conservación, porque son patrimonio de toda la población y no de la fracción de ella que por ascendencias históricas las ha deten tado. Y cabe aquí destacar que por ser en esa riqueza nacional su parte más preciosa el hombre, la población, es hacia la conservación, protección, mejoramiento y desarro 11o de ésta que debe tender la preocupación de los constituyentistas. Hasta ahora los "cuadernitos empastados con con cartoncillo amarillo" han contenido pomposas declara ciones sobre garantías políticas e instituciones democrá ticas, las que en la práctica de la vida diaria sólo han servido para conservar y estabilizar el privilegio de una minoría detentadora de las riquezas naturales, en per juicio de la gran mayoría de la población que ha vivido en condiciones de parias, en ausencia absoluta de esas garantías políticas y de esas instituciones democráticas. ¿Deben o no los constituyentistas interpretar las necesi dades reales de quienes los han elegido y estatuir lo concerniente para que se inicie el proceso hacia una transformación de esa situación existente, en beneficio de la colectividad? La respuesta plantea el dilema: ¿van a consagrar los privilegios de las minorías burlando la representación popular que ostentan o, por el contrario, van a recuperar para el pueblo sus posibilidades de desa rollo econónomico y social y como consecuencia, las de vivir políticamente libre, normado por instituciones democráticas basadas en la conquista inicial de nuestra In dependencia de la monarquía española: "La Soberanía reside en el pueblo, quien la ejerce por medio de los Poderes Públicos? De literatura ya está ahito el pueblo venezolano. De manos de la minoría que la retenía para sí, a manos de la Nación, del pueblo, a quien la habían arrebatado, debe pasar la soberanía y su ejercicio y, consecuentemente, el de poner al servicio del pueblo las riquezas naturales, su administración, conservación y distribución.

La Reforma Agraria por la que lucha el campesinado de todo el país, no puede por tanto plantearse aislada, independientemente, como algunos lo pretenden, del concepto mismo de la propiedad privada y de las riquezas objeto de apropiación y con las cuales la tierra y las a-

guas integran un todo homogéneo, como tampoco de la población y de las relaciones económicas, sociales y polí ticas que existen actualmente en el país. Por ello es que en el proyecto que presentamos después de hacer pre valecer el interés público o social, se garantiza el de recho de propiedad limitando la expropiación a ese inte rés público o social y mediante una indemnización; se establece la mediana y pequeña propiedad sobre la tiera como base de la estructura económica en el campo; se crea el derecho de los campesinos y grupos campesinos a ser dotados de tierra como modio para la incorporación de la población a la vida preductiva nacional; se constitucionaliza la propiedad de la Nación sobre el sub-sue lo, yacimientos minerales, de hidrocarburos; se establece un régimen para las aguas; se reafirma la inalienabilidad de esas riquezas y el régimen de concesiones que se ha venido practicando, introduciendo la regulación me diante la cual los extranjeros podrán adquirir propiedades y concesiones de explotación y la prohibición de adquirirlas en las cercanías de las fronteras y costas, prohibición cuya ausencia ha dado motivo a adquisiciones que por el peligro que representan para la independencia de nuestro pais, deben ser anuladas; se efectiviza el procedimiento de la expropiacidon, estableciendo la inme diata ocupación del bien y la forma de avalúo, dejando para juicio sólo le relativo al exceso de valor o deméri to que haya tenido la propiedad con posterioridad a la a signación de su valor fiscal. Se estatuye obligatoriamen te la dotación de Ejidos a los Mundcipios, definiendo que Ejido son "las tierras, bosques y aguas suficientes para atender las necesidades COMUNALES de la población", planteando al mismo tiempo para ser resuelto en otro Capi tulo de la Constitución, que los Municipios no pueden con tinuar siendo una división administrativa de los Distritos, sino una entidad integrada por un grupo de población cohesionado en un caserío o pueblo determinado, con organización y servicios municipales. Se crean los órganos de realización de las dotrciones de tierras, el procedimiento operativo. Se estatuye el parcelamiento inmediato a las dotaciones de tierras y se establece que la propiedad rural debe tener una extensión máxima, fijada la cual, de be procederse a fraccionar el exceso del latifundio que no haya sido objeto de afectación por dotaciones de tieras. Por último, se constituye la parcela proveniente de dotaciones en patrimonio familiar inalienable, a fin de impedir que por el acaparamiento de parcelas se integren nuevamente latifundios, a costa de la especulación y extorsión que puedan ejercer elementos acaparadores sobre la población campesina.

La estructura actual del agro venezolano, la ruina y diseminación de la población, obedecen a un proceso que se ha venido operando y cuya culminación se aprecia hoy en las ciudades con tanta intensidad, por la crisis que

ha generado. Nuestro proyecto toma conocimiento de ese proceso, examina sus causas y su immediato desarrollo en una más acentuada ruina y destrucción. La sociedad venezonana no puede ni debe ir hacia atrás. La dificultad es tá en encontrar los causes por donde el proceso se desarolle integrando la población, favoreciendo su mejoramien to y crecimiento. Por eso creemos que asentar la poblac ción en tierra propia, concentrándola en unidades económicas, es crear los cimientos de resistencia sobre los cuales se apoye la población para impulsar su propio desarrollo progresista. Y ello se hace más patente si se concluye, como es lo cierdo, que la crisis que sufrimos no es una crisis de descenso de la producción, la que de tener esa causa, quien sabe podría resolverse introducien do máquinas, poniendo en cultivo nuevas tierras, etc. No, quienes hablan de crisis de producción o están interesados en perpetuzgo el régimen semi-feudal de apropiación de la tierra, sean cuales fueren las consecuencias para el país, o por desconocimiento de lo que ocurre en el campo venezolano y a su población, usan las estadísticas y la arlamética como vulgares empíricos, pues no se trata de quintales más o menos de arroz, maís u otros artículos, sino de devolver a la mayoría de la población los medios de producción de los cuales fué despojada, para que con ellos, de sus propias manos y esfuerzos nazcan los arroyos que en su conjunto formen el torrente de la productividad nacional. Un pais de tan escasa población como el nuestro y con un porcentaje de población improductiva como el que tenemos, no puede marchar sino hacia la ruina y la desintegración y ello solo pueden desearlo los latifundistas, los capitalistas usureros y comerciantes importadores, quienes aliados a los trusts imperialistas fincan sus ren s en la explotación de poblaciones atrasadas y misérrimas. No ha sido por su propia culpa que los pueblos chino, hindú, coloniales en general, se encuentren en la situación de miseria que nos relatan las noticias periodisticas. En las discusiones preliminares a la "Carta del Atlántico", el Presidente Roosevelt objetó a Churchill los convenios comerciales del Imperio inglés, larcándole esta acusación que debemos actualizar: "-Cierto, Esos convenios comerciales del Imperio son precisamente un caso a tratar. A ellos justamente se debe que los pueblos de la India y de Africa y todo el Cercano y el Lejano Oriente coloniales, sean tan atrasados". Esos convenios comerciales - no lo dijo Roosevelt- existían porque el Imperio Inglés contaba en el interior de cada uno de esos páises con la alianza de los grandes latifundistas, con la de los agentes usureros e importadores, quienes por controlar el poder obstaculizaban y por medio de la fuerza se oponían y se oponen, a que las tierras fueran redistribuidas y la mayoría de la población incorporada a la vida productiva nacional; quienes, además, protegiendo las supersticiones y las engañifas mantenían y mantegasa a la población campesina analfabeta, at zada, hambrienta.